



Organisation
Mondiale
de la Santé
Animale

World
Organisation
for Animal
Health

Organización
Mundial
de Sanidad
Animal

Original: inglés

Febrero de 2012

INFORME DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE NORMAS SANITARIAS PARA LOS ANIMALES TERRESTRES DE LA OIE

París, 14–23 de febrero de 2012

La Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres de la OIE (Comisión del Código o Comisión) se reunió en la sede de la OIE, en París, del 14 al 23 de febrero de 2012.

La lista de los miembros de la Comisión del Código y el temario aprobado figuran, respectivamente, en los Anexos I y II.

La Comisión del Código agradeció a los siguientes Miembros su participación y comentarios: Argentina, Australia, Canadá, Chile, Colombia, Cuba, Estados Unidos de América, Unión Europea (UE), Japón, México, Noruega, Nueva Zelanda, Perú, República Popular de China, Sudáfrica, Suiza, Taipéi Chino y Uruguay. Además, se recibieron comentarios de la Secretaría de la Comisión del Codex Alimentarius (CAC), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Secretaría del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (Comité MSF/OMC), dos organizaciones regionales – la Oficina Interafricana de Recursos Animales de la Unión Africana (AU-IBAR) y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA); la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones (IETS), así como de una organización no gubernamental, la Coalición Internacional para el Bienestar de los Animales de Explotación (ICFAW).

La Comisión del Código analizó los documentos identificados en el temario, examinó los comentarios presentados por los Países Miembros hasta el 13 de enero de 2012 y modificó en consecuencia los textos correspondientes en el *Código Sanitario para los Animales Terrestre (Código Terrestre)*. Las modificaciones se presentan de la manera habitual, con un subrayado doble las inserciones y el ~~texto tachado~~ para las supresiones. Las modificaciones efectuadas en la reunión de febrero de 2012 están marcadas con un color para distinguirlas de aquellas realizadas en la reunión de septiembre de 2011.

Se consideraron todos los comentarios de los Miembros, pero, dada la carga de trabajo, la Comisión no pudo preparar una explicación detallada de las razones que motivaron la aceptación o el rechazo de cada propuesta recibida. Se recuerda a los Países Miembros que, si reiteran un comentario sin modificación o nueva justificación, la Comisión tiene como regla no retomar explicaciones previas para asumir una decisión. La Comisión recomienda a los Países Miembros que consulten los informes anteriores a la hora de preparar comentarios sobre temas ya tratados.

Los Países Miembros deberán tomar nota de que los textos en la Parte A de este informe se propondrán para aprobación en la 80ª Sesión General de la OIE en mayo de 2012. Los textos que figuran en la Parte B se presentarán para comentario de los Países Miembros y todas las observaciones recibidas se tratarán durante la próxima reunión de la Comisión, en septiembre de 2012. Los informes de las reuniones (Grupos de trabajo y Grupos *ad hoc*) también figuran en la Parte B de este informe.

La Comisión del Código alienta a los Países Miembros a participar en el desarrollo de las normas internacionales de la OIE enviando sus comentarios sobre este informe. Los comentarios deberán presentarse como propuestas de modificación de texto, apoyados por una justificación científica. Las supresiones propuestas deberán indicarse con ‘~~texto tachado~~’, y las inserciones, con ‘subrayado doble’. Se ruega a los Países Miembros que no utilicen la función automática “resaltar cambios” del procesador de texto, ya que dichos cambios se pierden en el proceso de recopilación de las propuestas de los Países Miembros en los documentos de trabajo de la Comisión del Código.

Los comentarios sobre este informe deberán llegar a la sede de la OIE antes del 2 de agosto de 2012, para que la Comisión del Código los examine en su próxima reunión, que tendrá lugar en septiembre de 2012.

En todos los casos, los comentarios deberán enviarse al Departamento de comercio internacional de la OIE: trade.dept@oie.int.

A. REUNIÓN DE LA COMISIÓN DEL CÓDIGO Y DE LA COMISIÓN CIENTÍFICA

El martes 14 de febrero de 2012, se llevó a cabo una reunión conjunta de la Comisión del Código y de la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales (Comisión Científica). El Dr. Bernard Vallat, Director general de la OIE, y el Dr. Karim Ben Jebara, Jefe del Departamento de información sanitaria de la OIE, participaron en una parte de esta reunión.

Se discutieron los siguientes temas principales.

Reestructuración del Volumen II del *Código Terrestre*

La Dra. Sarah Kahn explicó que la Comisión del Código propone continuar la reforma progresiva del cambio de denominación de los capítulos del Volumen II del *Código Terrestre* haciendo referencia al nombre del agente patógeno, es decir, ‘Infección por (agente patógeno)’. No obstante, como respuesta a los comentarios de los Países Miembros, se ha reconsiderado la propuesta de reestructurar completamente el Volumen I del *Código Terrestre* con el fin de que siga siendo lo más accesible posible para los Países Miembros. Por ahora, se propone mantener la estructura actual (es decir, enfermedades comunes a varias especies, enfermedades de bovidae, etc.). En la medida en que se actualice cada capítulo de enfermedad, se añadirán, según corresponda, las disposiciones sobre las especies silvestres pertinentes. Si una enfermedad aparece en los animales silvestres, no significa necesariamente que deba considerarse como una enfermedad ‘común a varias especies’. Es más, la inclusión del capítulo en una sección específica (por ejemplo, bovidae) reflejará la presencia de la enfermedad en las especies de mayor importancia desde el punto de vista económico.

En la reunión, se debatió la aplicación de este enfoque a través de la reciente fusión de los capítulos existentes sobre brucelosis en un nuevo Capítulo 11.3. Infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis*. El Dr. Gideon Brückner, Presidente de la Comisión Científica, destacó los posibles problemas que los comentarios recibidos de los Países Miembros han identificado sobre este nuevo capítulo que reúne las tres especies de *Brucella*. Algunos Países Miembros manifestaron la dificultad de armonización de este enfoque con los programas de control sanitario, de legislación al igual que con las declaraciones de ausencia de enfermedad. Se desprende que podrían surgir problemas similares durante la revisión de los capítulos sobre tuberculosis. Los asistentes concordaron en la necesidad de adoptar un enfoque que simplifique al máximo el uso del *Código Terrestre* por parte de los Países Miembros. Las dos Comisiones decidieron enviar el texto revisado, junto con los comentarios de los Países Miembros, a un nuevo Grupo *ad hoc*, cuya tarea será la de preparar tres capítulos separados y revisados.

Se reconoció la complejidad del nuevo enfoque que prevé disposiciones para la fauna silvestre en los capítulos de enfermedad y que solicita que se notifiquen los hallazgos en las especies de importancia epidemiológica. Este planteamiento no sólo es válido en cuanto a las exigencias en el ámbito de gestión de riesgos y vigilancia de la enfermedad, sino también a la hora de tomar decisiones sobre el estatus libre de cada país. Ambas Comisiones aplicarán el enfoque en vigor caso por caso.

Con esta perspectiva, se estableció que los dos capítulos que tratan la infección por *M. bovis* deberían revisarse y unirse en uno solo. Dado que estos textos se han actualizado recientemente, la Comisión del Código consideró que no había urgencia para realizar esta tarea. Sin embargo, el Dr. Gideon Brückner indicó que, en el programa de trabajo de la Comisión Científica, la revisión de los capítulos sobre tuberculosis se había determinado como una prioridad, una vez se aprobaran los capítulos modificados sobre brucelosis.

Se destacó que los comentarios sobre el capítulo revisado relativo a la brucelosis habían sido de utilidad para entender las preocupaciones sobre este nuevo enfoque.

Proyecto de política de la OIE sobre la manera de considerar la fauna silvestre en el Código Terrestre – documento de debate

La Dra. Sarah Kahn indicó que la Comisión del Código había recibido comentarios ampliamente favorables de muchos Países Miembros sobre la política propuesta, si bien existen varios interrogantes sobre las modalidades de aplicación. El Dr. Kris De Clerq pidió a la Comisión del Código que explicara cómo se definiría ‘epidemiológicamente significativo’, teniendo en cuenta los diversos aspectos de cada enfermedad.

Es del conocimiento de ambas Comisiones que, actualmente, un grupo de expertos sobre fauna silvestre está preparando un libro titulado ‘Guía de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza sobre el análisis del riesgo de las enfermedades en la fauna silvestre’, cuya metodología y terminología son conformes con las de la OIE. La Comisión Científica indicó que era clave que esta guía estuviera disponible para ayudar a los Miembros a identificar las especies importantes desde el punto de vista epidemiológico y jerarquizar las enfermedades de animales silvestres pertinentes.

El Dr. Thiermann confirmó que las consideraciones y disposiciones para cada enfermedad se reunirán en cada capítulo específico y se revisarán regularmente a partir de los últimos avances en el conocimiento científico. Posteriormente, se remitirán a los Países Miembros para comentario y eventual adopción, antes de la inclusión en el *Código Terrestre*. En razón de la importancia creciente atribuida a la fauna silvestre y a los ecosistemas sanos para el bienestar humano, las Comisiones recomendaron que, durante la 80ª Sesión General (2012), el Director general proponga una política final de la labor normativa de la OIE en materia de fauna silvestre.

Criterios de inscripción en la lista de enfermedades – modificación propuesta del Capítulo 1.2.

El Dr. Thiermann indicó que la Comisión del Código había recibido comentarios de numerosos Países Miembros sobre el texto revisado distribuido tras la reunión de septiembre de 2011. Estos comentarios se estudiarán junto con los de la Comisión Científica y el texto revisado se propondrá para aprobación en la 80ª Sesión General. El Dr. Vallat ratificó la importancia de finalizar el capítulo cuya revisión ha tomado cierto tiempo, debido a sus implicaciones en las normas de la OIE. La revisión de los capítulos sobre algunas enfermedades, como la enfermedad vesicular porcina y la estomatitis vesicular, están ‘en espera’ dependiendo de la aprobación de los nuevos criterios de inscripción de enfermedades, lo que implicaría una nueva evaluación para determinar si siguen formando parte de la lista.

El Dr. Ben Jebara informó a los presentes que, una vez aprobado el proyecto de capítulo, se convocará el Grupo *ad hoc* sobre notificación de enfermedades de los animales y agentes patógenos antes de las reuniones de las Comisiones de septiembre de 2012, con vistas a analizar la lista de enfermedades del *Código Terrestre*.

Capítulo 8.5. – Fiebre aftosa

El Dr. Brückner señaló a la Comisión del Código que proseguía la revisión fundamental del capítulo iniciada durante la reunión de febrero de 2012 de un Grupo *ad hoc*. Se espera que el texto revisado se presente a consideración de la Comisión del Código para su análisis en septiembre de 2012. La revisión del capítulo intentará obtener una versión más fácil de consultar, en lo que toca la aplicación de conceptos como la compartimentación y la recuperación del estatus libre de enfermedad. El Dr. Brückner solicitó a la Comisión del Código que proponga para aprobación en la 80ª Sesión General modificaciones importantes al cuestionario sobre la fiebre aftosa (Artículo 1.6.). Estas modificaciones relativas a la validación de los programas oficiales de control de la enfermedad pueden evitar los problemas identificados en la evaluación de los expedientes enviados por los Países Miembros. La Comisión del Código aceptó tratar en prioridad las propuestas de modificación.

Asimismo, la Comisión Científica propuso suministrar las pruebas científicas más actualizadas sobre la inactivación del virus en intestinos de bovinos. Estas pruebas incluirán publicaciones científicas recientes y los resultados de una reunión de febrero de 2012 de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), además de la evaluación del riesgo del Grupo de trabajo científico internacional de la ‘Asociación internacional de la tripa para embutidos’ facilitada por la Comisión del Código.

Capítulo 8.10. – Rabia

El Dr. Vallat destacó la importancia de la revisión del Capítulo 8.10. con miras a la colaboración en curso con la OMS y la FAO sobre el control y la prevención mundial de la rabia, uno de los patógenos zoonóticos más importantes en el mundo. El Dr. Vallat invitó a las Comisiones a finalizar su revisión del Capítulo 8.10. y proponer un texto final para aprobación de los Miembros en mayo de 2012. El Dr. Alejandro Thiermann explicó que, en la segunda ronda de comentarios de los Países Miembros, la Comisión del Código había recibido muchas observaciones, a veces contradictorias, sobre el texto revisado. El Dr. Brückner indicó que la Comisión Científica examinaría los comentarios de los Países Miembros y transmitiría su opinión a la Comisión del Código. Ambas Comisiones están de acuerdo en proponer un capítulo revisado para aprobación en mayo de 2012.

Capítulo 12.1. – Peste equina

El Dr. Vallat destacó la importancia de acelerar la finalización de la propuesta para el reconocimiento oficial libre de peste equina. El Dr. Thiermann acordó que la Comisión del Código analizaría los comentarios de los Países Miembros y de la Comisión Científica sobre el capítulo revisado, con la idea de proponer la adopción en la 80ª Sesión General de los cambios en los Capítulos 12.1. ‘Peste equina’ y 1.6. ‘Procedimientos para la declaración por los Miembros y para el reconocimiento oficial por la OIE’.

Capítulo 15.2. – Peste porcina clásica

El Dr. Brückner señaló que el Grupo *ad hoc* sobre peste porcina clásica había finalizado su revisión del Capítulo 15.2. y que la Comisión Científica enviaría a consideración de la Comisión del Código un texto revisado con los requisitos propuestos para obtener el reconocimiento oficial del estatus sanitario libre de peste porcina clásica, incluyendo un cuestionario y guías de vigilancia y control. El Dr. Vallat solicitó a la Comisión del Código que diera prioridad a la revisión y elaborara un proyecto para presentación a los Países Miembros, con vistas a una posible adopción del texto revisado y de las disposiciones para el reconocimiento oficial en la 81ª Sesión General (2013). El Dr. Thiermann confirmó que la Comisión del Código examinaría el proyecto de texto en forma prioritaria.

Capítulo 14.8. – Peste de pequeños rumiantes

El Dr. Vallat observó el interés de los Países Miembros de la OIE por las condiciones para el reconocimiento del estatus oficial libre de esta enfermedad e instó a las dos Comisiones para que avanzaran en esta tarea sin dilación. La Comisión del Código expresó su preocupación con respecto al proyecto de texto actual, al considerarlo excesivamente restrictivo en términos de recomendaciones para el comercio de mercancías y la inclusión de especies huésped con baja importancia epidemiológica, como es el caso del ganado y los camellos. Ambas Comisiones aceptaron revisar, en primer lugar, los comentarios de los Países Miembros. El Dr. Brückner explicó que el proceso se orientaría hacia la adopción del Capítulo modificado 14.8., seguida por la aprobación, por parte del Consejo de la OIE, de una política de reconocimiento oficial libre de peste de pequeños rumiantes y, por último, de la declaración de un programa de control mundial.

Capítulo 8.12. – Peste bovina

Habida cuenta de las prioridades de trabajo consignadas en la Resolución sobre la erradicación mundial de la peste bovina aprobada durante la 79ª Sesión General, la Comisión del Código inició la revisión de los comentarios de los Miembros sobre el texto revisado del Capítulo 8.12., para su aprobación en mayo de este año. Ambas Comisiones expresaron su preocupación sobre los retrasos de las acciones futuras que dependen de los avances y de la información que reciban del Comité conjunto asesor OIE/FAO sobre la peste porcina, especialmente en lo que se refiere a los procedimientos y directrices para la retención del virus.

Requisitos para la notificación – Influenza aviar

Atendiendo a algunas preocupaciones expresadas, el Dr. Vallat solicitó que las Comisiones tomaran en cuenta la necesidad de clarificar las disposiciones para la influenza aviar de declaración obligatoria. El Dr. Thiermann explicó que la Comisión del Código ya había considerado este problema y propondría una simple modificación del Capítulo 10.4., lo que no cambiaría las actuales disposiciones, sino que las aclararía.

Virus de Schmallenberg

Tras la solicitud recibida de brindar orientaciones sobre los riesgos de propagación de este nuevo virus como consecuencia del comercio internacional, la OIE organizó una reunión de expertos que prestó asesoramiento en temas científicos de intercambios comerciales y de gestión del riesgo. El Dr. Vallat indicó que, en el curso de la semana, se publicaría una síntesis de los resultados de dicha reunión. Cabe destacar que no existen pruebas que sugieran que este nuevo virus tenga consecuencias zoonóticas. Se trata de una enfermedad arboviral y los productos derivados de los animales, como la carne y la leche, no representan ningún riesgo para la salud humana o la sanidad animal. El Dr. Vallat observó que existían numerosos vacíos en el conocimiento científico existente sobre la enfermedad y que, por lo tanto, el tema se mantendría en estudio. El Dr. Vallat recomendó que el Grupo *ad hoc* se reuniera antes de la 80ª Sesión General de mayo de 2012 y acordó que, en la presentación de la Comisión Científica, se dedicaría algún tiempo para actualizar a los Países Miembros sobre esta enfermedad.

El Dr. Vallat tuvo que retirarse de la reunión, debido a otros compromisos y las dos Comisiones continuaron a debatir temas de interés mutuo como se indica a continuación.

Especies exóticas invasoras

El Profesor MacDiarmid suministró una breve actualización de los resultados de una reunión en la Sede de la OIE sobre las especies animales exóticas invasoras llevada a cabo a finales de 2011. Aparte del Prof. Stuart MacDiarmid asistieron a dicha reunión el Dr. Brückner, el jefe del Grupo de trabajo sobre las enfermedades de los animales salvajes, así como representantes de las Secretarías de la Convención sobre Diversidad Biológica (CBD) y del Comité MSF. En el encuentro, se preparó un anteproyecto de 'Directrices para evaluar el riesgo que representan los animales no nativos'. Ambas Comisiones elogiaron la iniciativa de la OIE de emprender esta tarea y solicitaron al Director general que tomara las medidas apropiadas para publicar dichas Directrices en el sitio web de la OIE, para orientación de los Miembros.

Reunión de reflexión sobre enfermedades equinas

La Dra. Sarah Kahn informó a las dos Comisiones sobre la reunión de reflexión que se llevaría a cabo en París, entre el 12 y el 14 de marzo, consagrada a la manera de facilitar los desplazamientos internacionales seguros de caballos que participan en eventos equinos. Estarán presentes numerosos expertos de referencia de la OIE sobre las enfermedades de los équidos, además de representantes de la Federación Ecuéstre Internacional (FEI), con la que la OIE tiene un acuerdo oficial. El objetivo del encuentro es identificar las restricciones y las áreas donde la OIE y la FEI puedan colaborar para revisar las normas o suministrar asesoría a los Miembros sobre este tema debido al aumento de desplazamientos internacionales de caballos de competición. Los resultados del debate se presentarán a ambas Comisiones.

Política de la OIE sobre el reconocimiento oficial de los Centros colaboradores

La Dra. Kahn informó a los presentes que un Centro colaborador de la OIE sobre varios temas solicitaba ser reconocido como cuatro Centros colaboradores independientes en las siguientes áreas: bienestar animal, seguridad sanitaria de los alimentos, epidemiología y formación veterinaria. Destacó que la Comisión del Código consideraría las propuestas relacionadas con el bienestar animal y la seguridad sanitaria de los alimentos (con el asesoramiento de los Grupos de trabajo). La Dra. Elisabeth Erlacher-Vindel explicó que la Comisión Científica analizaría la propuesta referente a la epidemiología. En cuanto a la formación veterinaria, se necesitaría reconsiderar la postura del Consejo de la OIE en materia de Centros colaboradores.

Se acordó que los Departamentos de comercio internacional y científico y técnico de la OIE coordinarían el tratamiento de esta solicitud.

Capítulo 8.13. – Infección por *Trichinella* spp.

El Dr. Thiermann informó a los presentes que la Comisión del Código había recibido numerosos comentarios de los Miembros sobre la versión revisada del Capítulo 8.13. El Dr. Bonbon, quien asistió como observador a la mayoría de las recientes reuniones sobre el tema, explicó el enfoque asumido para la revisión del Capítulo 8.13., que ahora trata específicamente la infección por las especies de *Trichinella*, además de la infección por *T. spiralis*. La Comisión Científica tomó nota de esta información. El Dr. Thiermann explicó que este asunto seguía teniendo una alta prioridad para la Comisión del Código, que analizaría los comentarios de los Miembros y recomendaría una revisión a cargo de un nuevo Grupo *ad hoc*.

Lista de datos básicos general sobre la implementación práctica de la compartimentación

El Dr. Brückner explicó que la Comisión Científica había tomado en consideración los comentarios de la Comisión del Código y que, a su debido tiempo, suministraría un texto revisado. El Dr. Brückner debatió sobre la evaluación del estatus sanitario de un compartimiento aprobado para una enfermedad específica en el que surge un brote de otra enfermedad. Ambas Comisiones aceptaron que la notificación debía realizarse de la misma manera que al presentarse un brote en cualquier otra parte del país. Sin embargo, la Comisión Científica propuso que la secuencia de las intervenciones se realizara en forma diferente en un compartimiento. De este modo, sugirió debatir sobre el estatus de la enfermedad después de una evaluación sobre las medidas de bioseguridad tomadas; ambas Comisiones aprobaron este acercamiento. La Comisión del Código verificará el texto propuesto con el fin de que coincida con las disposiciones del *Código Terrestre* y lo remitirá al Departamento científico y técnico de la OIE para su publicación en el sitio web e información de los Países Miembros.

El Dr. Thiermann explicó que la lista requería mayores directrices específicas sobre los planes de emergencia, dado que su aplicación resulta crítica para el reconocimiento del estatus de un compartimiento por parte de los países importadores.

B. APROBACIÓN DEL TEMARIO

C. EXAMEN DE LOS COMENTARIOS DE LOS PAÍSES MIEMBROS Y TRABAJO DE LOS GRUPOS DE EXPERTOS PERTINENTES

La Comisión del Código reconoció un número récord de comentarios de Países Miembros recibidos sobre los textos en circulación tras la reunión de septiembre de 2011, con un alto porcentaje proveniente de países de América Latina y OIRSA. La OIE se compromete a mejorar la edición en español del *Código Terrestre* por lo que se valorará particularmente la participación de los países latinoamericanos en el proceso normativo. Asimismo, se destacó el gran número de comentarios provenientes de AU-IBAR.

Con respecto a las numerosas revisiones lingüísticas de la edición española del *Código Terrestre* propuestas por la Comisión del Código como respuesta a los comentarios de los Miembros hispanohablantes, se decidió presentar dichas modificaciones sólo en la versión en español de este informe. La Comisión observó que había recibido un gran número de comentarios de los Miembros que habían expresado su preocupación sobre ciertos capítulos revisados por los Grupos *ad hoc* y dedicó un tiempo considerable a su estudio. La Comisión consideró que los Grupos *ad hoc* deberían transmitir recomendaciones más claras al realizar dichas revisiones. Con esta perspectiva en mente, se solicitó al Dr. Vallat que invitase a un miembro de la Comisión del Código a las reuniones de los Grupos *ad hoc* sobre fiebre porcina clásica, peste de pequeños rumiantes, brucelosis y resistencia a los agentes antimicrobianos.

Ítem 1 Comentarios generales de los Países Miembros

- a) Comentarios generales de los Países Miembros
- b) Procedimientos de elaboración de normas de la OIE

Por falta de tiempo, ambos puntos se tratarán en la reunión de septiembre de 2012.

Ítem 2 Cuestiones horizontales

- a) Reestructuración del Volumen II del *Código Terrestre*

El enfoque propuesto por la Comisión sobre este tema se trata en la sección consagrada a la reunión entre la Comisión del Código y la Comisión Científica, evocada anteriormente.

- b) Desarrollo del *Código Terrestre* para considerar la fauna silvestre

La Comisión del Código recibió comentarios de numerosos Países Miembros sobre la política propuesta para considerar la fauna silvestre en el *Código Terrestre*. La mayoría de comentarios respaldaban la propuesta, y algunos cuestionaban la manera cómo se aplicaría y se determinaría el concepto 'epidemiológicamente significativo'.

La Comisión consideró que esto sólo puede hacerse tomando cada enfermedad, caso por caso, como se había evocado en la reunión conjunta de la Comisión del Código y la Comisión Científica en presencia del Dr. Vallat.

La Comisión del Código consideró que la política propuesta representaba un compromiso práctico. El objetivo es aumentar la notificación y la recolección de datos pertinentes sobre las enfermedades animales, incluyendo en la fauna silvestre, gracias a un marco de trabajo que puedan cumplir los Países Miembros en condiciones reales. La Comisión reconoció la necesidad de mantener un equilibrio entre las distintas prioridades nacionales de los Servicios veterinarios, para los que la vigilancia epidemiológica es una de las prioridades, entre las cuales se encuentra la notificación de enfermedades de la fauna silvestre. Con el fin de impulsar la transparencia, es importante evitar las barreras comerciales u otros problemas prácticos como consecuencias colaterales de la notificación de eventos epidemiológicos en las especies silvestres que tienen poca importancia en los programas nacionales de sanidad animal e inocuidad alimentaria.

En respuesta a las solicitudes de los Países Miembros de mayores explicaciones sobre la aplicación y puesta en práctica de esta política, la Comisión del Código consideró que el tema necesitaba estudiarse a la luz de la experiencia obtenida. Dado que, actualmente, se están revisando numerosos capítulos del *Código Terrestre*, la Comisión decidió diferir la consideración detallada de los comentarios de los Miembros sobre esta política para después de la 80ª Sesión General. Esto permitiría tomar en consideración las numerosas modificaciones del *Código Terrestre* y los resultados de los nuevos criterios de inscripción de enfermedades en la lista de la OIE (si se aprueban).

Mientras tanto, la Comisión solicitó a los Países Miembros que aceptaran la política propuesta como una base de trabajo práctica.

Ítem 3 Glosario

Comentarios de Chile.

A partir de la discusión con la OIE respecto a la falta de definición del término ‘infestación’ en el Glosario y, pese a que el término ‘desinfestación’ ya forma parte del mismo, la Comisión del Código preparó una nueva definición de ‘infestación’ y modificó la definición de ‘desinfestación’ en consecuencia.

El Glosario modificado, propuesto para aprobación, figura en el Anexo III.

Ítem 4 Capítulo 1.2. Criterios de inscripción de enfermedades en la lista de la OIE

La Comisión del Código revisó los comentarios de Argentina, Australia, Canadá, Chile, Estados Unidos de América, Japón, Nueva Zelanda, Noruega, Sudáfrica, Suiza, de la Unión Europea, así como de dos organizaciones regionales (AU-IBAR y OIRSA).

La Comisión reforzó la mención al sistema WAHIS, al incluir una referencia en la versión revisada del Artículo 1.2.1. La frase ‘de acuerdo con la información sobre vigilancia zoonosanitaria notificada mediante WAHIS’ se suprimió del Artículo 1.2.1., punto 2, puesto que la información en WAHIS debería consultarse en general, no sólo para demostrar específicamente el estatus libre de enfermedad.

A partir de los comentarios de dos Países Miembros, respaldados por la Comisión Científica, la Comisión del Código borró la frase ‘excepto cuando se aplican medidas de prevención y control eficaces’. Sin embargo, la Comisión recomendó que, al examinar el significado actual de morbilidad o mortalidad de la enfermedad, se deberán tener en cuenta la disponibilidad y el uso común de medidas de control y prevención eficaces.

Se rechazó el comentario de un País Miembro sobre las consecuencias de las enfermedades de la fauna silvestre.

No se respaldó un comentario de un País Miembro sobre el criterio para las enfermedades emergentes, puesto que, en general, dichas enfermedades representan riesgos potencialmente significativos (e inicialmente poco claros). Este criterio reconoce la incertidumbre. La Comisión no aceptó que la enfermedad humana debería tratarse de la manera propuesta por el País Miembro, puesto que se consideró que la frase ‘con pruebas de propiedades zoonóticas’ cubría ampliamente este punto.

Un País Miembro propuso incluir en la lista un nuevo punto 6; ‘la enfermedad se ha erradicado a nivel mundial, pero se encuentra bajo vigilancia ante la posibilidad de un posible brote’. Esta modificación se justificaba porque mantenía la peste bovina en la lista de enfermedades de la OIE, incluso tras su erradicación mundial. Sin embargo, la Comisión del Código garantizó que según los criterios 1 a 5 la peste bovina seguiría figurando en la lista y que no era necesario añadir un nuevo texto aclaratorio.

En el Artículo 1.2.2., la Comisión del Código no aceptó las recomendaciones de un País Miembro, respaldadas por la Comisión Científica, para que se agregara la expresión ‘balanopostitis pustular infecciosa’ al nombre de la enfermedad ‘rinotraqueítis infecciosa bovina/vulvovaginitis pustular infecciosa’ (IBR/IPV). La Comisión reconoció que, mientras que la balanopostitis es una de las manifestaciones clínicas de la infección por el herpesvirus bovino, el nombre común es ‘rinotraqueítis infecciosa bovina/vulvovaginitis pustular infecciosa’ y, por lo tanto, la designación de la infección se indica correctamente en el *Código Terrestre*.

Un País Miembro propuso incluir el coronavirus respiratorio. La Comisión del Código recomendó que el País Miembro enviara la información apropiada para los criterios de inscripción de la enfermedad al Grupo *ad hoc* sobre ‘notificación de enfermedades animales y agentes patógenos’, una vez que se haya aprobado la versión revisada de los criterios de inscripción en la lista de enfermedades.

La Comisión estuvo de acuerdo con la propuesta de los Países Miembros sobre el Artículo 1.2.2. y añadió, cuando fuese necesario, el término ‘infestación’ para cubrir las enfermedades causadas por el gusano barrenador y ciertos parásitos de las abejas.

La versión revisada del Capítulo 1.2., propuesta para aprobación, figura en el Anexo V.

Siguiendo la indicación del departamento de información zoonosaria de la OIE de que el telegrama ya no se utilizaba como un medio de notificación, la Comisión decidió revisar el Artículo 1.1.3.

La versión modificada del Capítulo 1.1., propuesta para aprobación, figura en el Anexo IV.

Ítem 5 Vigilancia sanitaria de los animales terrestres (Capítulo 1.4.)

La Comisión del Código agradeció al Profesor MacDiarmid, quien preparó la revisión editorial del capítulo con la intención de corregir y clarificar el texto en inglés. Al cabo de la revisión, la Comisión confirmó que las disposiciones científicas no habían cambiado. Se suprimió la referencia al ‘compartimento’ del punto 1 (a) del Artículo 1.4.6. ‘históricamente libre’ ya que el concepto de ‘compartimento históricamente libre’ no se consideraba significativo, debido a los procedimientos de gestión de la bioseguridad de enfermedades específicas que deben implementarse y documentarse cuando se designa un compartimento. La versión revisada del Capítulo 1.4., propuesta para aprobación, figura en el Anexo VI.

Ítem 6 Análisis del riesgo asociado a las importaciones (Capítulo 2.1.)

Se recibieron comentarios de Argentina, Australia, Canadá, Chile, Nueva Zelanda, Sudáfrica, OIRSA y de la Unión Europea. Igualmente, se revisaron los comentarios de Estados Unidos sobre el Capítulo 2.2. del *Código Sanitario para los Animales Acuáticos (Código Acuático)*, que se consideraron pertinentes para el Capítulo 2.1. del *Código Terrestre*.

Observando que los Países Miembros habían respaldado la modificación propuesta en septiembre de 2011, la Comisión procederá a la misma modificación en las otras partes del *Código Terrestre* según corresponda y en función de la aprobación del capítulo.

La Comisión del Código también tomó nota de numerosas y amplias modificaciones propuestas por un País Miembro. Sin embargo, consideró que dichas modificaciones no mejorarían significativamente el texto actual y que ya estaban cubiertas por el *Handbook on Import Risk Analysis for Animals and Animal Products* de la OIE, la Comisión no aceptó estos comentarios. La propuesta de incluir un nuevo diagrama se rechazó, ya que ilustraba un proceso distinto al de la OIE y recurría a algunos términos no utilizados por la Organización.

El capítulo modificado, propuesto para aprobación, figura en el Anexo VII.

Ítem 7 Apoyo a los Servicios Veterinarios

a) Evaluación de los Servicios Veterinarios (Capítulo 3.2.)

Se recibieron comentarios de Suiza y la Unión Europea aceptando la modificación del texto

El capítulo modificado, propuesto para aprobación, figura en el Anexo VIII.

b) Comunicación (Capítulo 3.3.)

Se recibieron comentarios de Noruega, la Unión Europea y OIRSA. Igualmente, la Comisión analizó los comentarios de Australia, Canadá, Nueva Zelanda y la Unión Europea sobre el nuevo proyecto de Capítulo XX del *Código Acuático*, que se consideraron pertinentes para el Capítulo 3.3. del *Código Terrestre*.

Se rechazaron los comentarios de los Países Miembros sobre el punto 2 del Artículo 3.3.2., puesto que se consideró que el actual texto permite la integración de la pericia veterinaria y de la comunicación dentro de los Servicios veterinarios, al tiempo que aporta la suficiente flexibilidad.

Siguiendo el comentario de un Miembro sobre el punto 4 (b) del Artículo 3.3.4., la Comisión suprimió la frase ‘El plan deberá preverse a largo plazo’ y clarificó el texto.

El capítulo modificado, propuesto para aprobación, figura en el Anexo IX.

c) Legislación veterinaria (nueva versión propuesta del Capítulo 3.4.)

Se recibieron comentarios de Japón, Nueva Zelanda, Noruega, Suiza, la Unión Europea, el Grupo de trabajo de la OIE sobre seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal, OIRSA, y de las secretarías del Codex Alimentarius y del Comité MSF de la OMC.

La Comisión revisó y aprobó el informe del Grupo *ad hoc* sobre legislación veterinaria, que se reuniera en enero de 2012 y realizó algunos comentarios y modificaciones al proyecto del Capítulo 3.4., partiendo de las observaciones de los Países Miembros, como se describe a continuación.

En respuesta a un País Miembro que se oponía a la inclusión de este nuevo capítulo en el *Código Terrestre*, la Comisión del Código afirmó que la OIE era plenamente consciente de la diversidad de las situaciones imperantes en los Países Miembros. Fueron los Países Miembros quienes solicitaron a la OIE elaborar normas sobre los elementos fundamentales que la legislación veterinaria debería abarcar. En este sentido, la Organización ya ha realizado algunas misiones de identificación de la legislación veterinaria como parte del seguimiento de la misión de evaluación inicial dentro del Proceso PVS. Estas normas se utilizarán no sólo como punto de referencia en estas misiones, sino también para ayudar a los Servicios veterinarios en los países en desarrollo a convencer a gobiernos y donantes de la necesidad de modernizar la legislación y armonizarla con las normas internacionales, como un aspecto fundamental de sus competencias y de su buena gobernanza.

Un País Miembro hizo notar que la función de la OIE no era definir términos legales, la Comisión del Código afirmó que algunas expresiones utilizadas en el capítulo necesitaban una definición con el fin de ayudar en su comprensión y, además, destacó que la frase en el Artículo 3.4.2. ‘el objetivo del presente capítulo’ aclaraba este aspecto.

En el Artículo 3.4.11. (medicamentos veterinarios y productos biológicos), la Comisión del Código estuvo de acuerdo con la recomendación del Grupo *ad hoc* que estipulaba que la terminología del *Código Terrestre* sobre medicamentos veterinarios y productos biológicos (denominados también productos veterinarios, farmacéuticos, etc.) debería revisarse en aras de armonización y dedicar mayor atención a la definición de los términos. El Departamento de comercio internacional de la OIE se comprometió a informar sobre este tema en la reunión de septiembre de 2012 de la Comisión.

La Dra. Sarah Kahn informó a la Comisión que la OIE había recibido numerosos comentarios detallados de las oficinas legales de la FAO (LEGN-AGN) sobre el proyecto de texto tras la reunión del Grupo *ad hoc*. La Comisión solicitó al Grupo *ad hoc* que revisara dichos comentarios en su próxima reunión.

La versión revisada del nuevo Capítulo 3.4., propuesta para aprobación, figura en el Anexo X.

El informe del Grupo *ad hoc* figura en el Anexo XXX para información.

Ítem 8 Semen y embriones

- a) Toma y tratamiento de semen de bovinos, de pequeños rumiantes y de verracos

La Comisión del Código revisó comentarios de Australia, Chile y la Unión Europea.

Se tomó nota de la recomendación de un País Miembro de establecer nuevas provisiones sobre el semen de equinos tema que se añadió en principio al programa de trabajo de la Comisión. En caso de que esta propuesta de trabajo reciba el respaldo de los Países Miembros, se solicitará a la Comisión Científica la creación de un Grupo *ad hoc* sobre el tema. Asimismo, con miras a evitar mayor complejidad del Capítulo 4.6., y dado que el sector de la industria de la inseminación artificial equina debe ser muy distinta a los aspectos tratados en el Capítulo 4.6., la Comisión destacó que era preferible desarrollar un nuevo capítulo sobre el semen equino.

Se rechazó la recomendación de un País Miembro de añadir ‘producción de semen para distribución internacional’ al Artículo 4.6.1., puesto que la expresión ‘centros de inseminación artificial’ se define en el Glosario y su empleo en este artículo se basa en dicha definición.

La totalidad del capítulo se modificó borrando ‘enfermedad de las mucosas’, puesto que el nombre de la enfermedad que figura en el Capítulo 1.2. es diarrea viral bovina.

A partir de los fundamentos científicos aportados por los Países Miembros, la Comisión modificó el texto del Artículo 4.6.3. para solicitar que los animales, y no el semen, se sometieran a un control de maedi-visna y de artritis/encefalitis caprina.

- b) Recolección y manipulación de embriones de ganado y caballos recolectados *in vivo* (Capítulo 4.7.)

La Comisión revisó los comentarios de Chile, Estados Unidos de América, la Unión Europea y de la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones (IETS).

Como respuesta a un comentario de un País Miembro y de la IETS, la Comisión añadió la arteritis viral equina a las enfermedades de la Categoría 4 en el Artículo 4.7.14., tal y como lo recomienda el Subcomité de Investigación del Comité Asesor en Sanidad e Inocuidad (HASAC) de la IETS (informe con fecha de enero de 2012).

Como respuesta a una solicitud del subcomité reglamentario de la IETS para conservar su categorización de las enfermedades y de los agentes patógenos sin modificación, la Comisión del Código cambió el Artículo 4.7.14. indicando que la categorización se basaba en las recomendaciones de la IETS y precisando claramente que se trata de una ‘enfermedad no inscrita en la lista de la OIE’.

Las versiones modificadas de los Capítulos 4.6. y 4.7., propuestos para aprobación, figuran en el Anexo XII.

Ítem 9 Procedimientos de la OIE relacionados con el acuerdo sobre medidas sanitarias y fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio

La Comisión analizó la revisión del Artículo 5.3.1. (Obligaciones de los miembros de la OMC) propuesta por el Grupo *ad hoc* sobre legislación veterinaria como respuesta a las preocupaciones de la Secretaría del Comité MSF de la OMC. La Comisión observó que la obligación de notificación concernía solamente a los miembros de la OMC, y que no todos los Países Miembros de la OIE eran miembros de la OMC. Por lo tanto, analizó el texto propuesto para una mejor compatibilidad con las obligaciones del Acuerdo MSF.

La versión revisada del Capítulo 5.3., propuesta para aprobación, figura en el Anexo XIII.

Ítem 10 Salmonelosis

- a) Medidas de bioseguridad aplicables a la producción avícola (Capítulo 6.4.)

La Comisión del Código revisó este capítulo, teniendo en cuenta los comentarios de Perú y de la Unión Europea y efectuó algunas modificaciones apropiadas.

La Comisión del Código aceptó el comentario de un País Miembro de añadir una referencia a las ‘Directrices para el control de *Campylobacter* y *Salmonella* en la carne de pollo (CAC/GL 78-2011)’ del Codex, en el Artículo 6.4.2.

A partir de la sugerencia de un País Miembro, se añadió un nuevo subpunto (c) al Artículo 6.4.5., punto 2, que reza ‘todos los equipamientos se limpiarán y desinfectarán antes de ser instalados en los gallineros’.

La versión modificada del Capítulo 6.4., propuesta para aprobación, figura en el Anexo XIV.

- b) Referencia cruzada con el Artículo 13.2. del Capítulo 6.4. (enfermedad hemorrágica del conejo)

Los comentarios recibidos de la Unión Europea respaldaron esta modificación.

La versión modificada del Capítulo 13.2., propuesta para aprobación, figura en el Anexo XV.

Ítem 11 Resistencia a los antimicrobianos

- a) Armonización de los programas de vigilancia y seguimiento de la resistencia a los antimicrobianos (Capítulo 6.7.)

Se recibieron comentarios de Canadá, Estados Unidos de América, México, Noruega, Nueva Zelanda, Suiza y la Unión Europea.

La Comisión del Código observó que el Grupo *ad hoc* sobre resistencia a los antimicrobianos prácticamente había examinado la totalidad de los comentarios de los Países Miembros y brindado las recomendaciones técnicas pertinentes. La Comisión analizó el informe del Grupo *ad hoc* y los comentarios de los Países Miembros que no fueron tratados por el Grupo *ad hoc*.

A partir del informe del Grupo *ad hoc* de los comentarios de los Países Miembros, la Comisión modificó el texto en consecuencia.

Como respuesta a una solicitud de un País Miembro para que se explique la inclusión de un cuadro y de una referencia a un artículo de prensa en el Artículo 6.7.3., la Comisión eliminó dicha referencia, puesto que se consideraba como información secundaria e inapropiada para un capítulo del *Código Terrestre*.

La Comisión remitió al Grupo *ad hoc* una solicitud de un Miembro para que se modificara el Artículo 6.7.3., subpunto 6 (a ii).

La versión modificada del Capítulo 6.7., propuesta para aprobación, figura en el Anexo XVI.

- b) Seguimiento de las cantidades de antimicrobianos utilizados en producción animal (Capítulo 6.8.)

Se recibieron comentarios de Canadá, México, Noruega, Nueva Zelanda, Suiza y la Unión Europea.

La Comisión analizó el informe del Grupo *ad hoc* sobre resistencia a los antimicrobianos y modificó el texto en consecuencia, teniendo en cuenta las recomendaciones del Grupo *ad hoc*.

La versión modificada del Capítulo 6.8., propuesta para aprobación, figura en el Anexo XVII.

- c) Uso responsable y prudente de productos antimicrobianos en medicina veterinaria (Capítulo 6.9.)

Se recibieron comentarios de Argentina, Australia, Canadá, Chile, Cuba, Estados Unidos de América, México, Nueva Zelanda, República Popular de China, Suiza, la Unión Europea y AU-IBAR.

La Comisión tomó nota de los extensos comentarios recibidos tras la reunión del Grupo *ad hoc* en diciembre de 2011 y los remitió al Grupo *ad hoc* para comentario.

d) Evaluación del riesgo asociado a la resistencia a los antimicrobianos como consecuencia del uso de antimicrobianos en los animales (Capítulo 6.1.)

La Comisión tomó nota de que, en el informe del Grupo *ad hoc* sobre resistencia a los antimicrobianos, se había revisado el Capítulo 6.10. que había sido aprobado por la Comisión Científica.

La versión modificada del Capítulo 6.10., para comentario de los Países Miembros, figura en el Anexo XXXI.

Ítem 12 Zoonosis transmisibles por primates no humanos (Capítulo 6.11.)

La Comisión del Código revisó el capítulo revisado suministrado por la Comisión Científica en septiembre de 2011, teniendo en cuenta los comentarios del Grupo *ad hoc* sobre el bienestar de los animales utilizados en la investigación y la educación y realizó algunas modificaciones al texto en consecuencia.

La versión revisada del Capítulo 6.11., presentada para aprobación, figura en el Anexo XVIII.

Ítem 13. Bienestar de los animales

a) Principios generales para el bienestar de los animales en los sistemas de producción (proyecto de nuevo Artículo 7.1.4.)

Se recibieron comentarios de Australia, Canadá, Chile, Colombia, Estados Unidos, Japón, Nueva Zelanda, Perú, Suiza, Taipei Chino, Uruguay y la Unión Europea, así como de dos organizaciones regionales (AU-IBAR y OIRSA) y de una ONG (ICFAW).

La Comisión del Código observó que, además de los comentarios sobre el proyecto de nuevo Artículo 7.1.4., varios Países Miembros habían propuesto modificaciones a los Artículos 7.1.1. a 7.1.3.

En relación con el Artículo 7.1.1., la Comisión no consintió en cambiar ‘cuidado’ por ‘manejo’, ya que este último concepto se entendió incluido en la expresión ‘cría de animales’. En respuesta al comentario de un País Miembro sobre la inserción de las palabras ‘apropiado y oportuno’, se decidió añadir ‘apropiado’, que incluye el concepto de oportunidad.

En cuanto al Artículo 7.1.2., la Comisión se mostró en desacuerdo con la sugerencia de un País Miembro de incorporar una referencia al Comité de Bienestar de los Animales de Granja (FAWC) en el punto 2 porque el concepto de ‘«cinco libertades» mundialmente reconocidas’ figura en el *Código Terrestre* desde hace años y la Comisión no consideró necesario introducir en estos momentos una referencia a dicho Comité.

A raíz del comentario de un País Miembro, la Comisión reemplazó la palabra ‘ciencia’ por ‘investigación’ en el punto 5 del Artículo 7.1.2.

La Comisión rechazó la proposición de un País Miembro de incluir la palabra ‘salud’ en el punto 8 del Artículo 7.1.2., y explicó que existían dos amplios grupos de criterios: los criterios basados en los resultados para el animal y aquellos fundados en el diseño del sistema de producción, también conocidos como criterios de diseño o basados en los recursos.

Pasando ya al Artículo 7.1.4., a tenor de los comentarios de varios Países Miembros, la Comisión añadió en el punto 1 ‘siempre deberá tener en cuenta y’ antes de ‘sanidad y bienestar de los animales’ y suprimió la palabra ‘genéticamente’.

Del mismo modo, teniendo en cuenta los comentarios de diversos Países Miembros, la Comisión modificó el punto 2 de este mismo artículo, para que este rezase ‘con el fin de minimizar el riesgo de heridas y transmisión de enfermedades...’.

Asimismo, tras los comentarios de los Países Miembros, se añadió al punto 4 ‘gestionarse para permitir un comportamiento social positivo y minimizar las heridas, los trastornos y el miedo crónico’ y se modificó el punto 5 de forma que en éste se leyese ‘La calidad del aire, incluidas la temperatura y la humedad, en espacios confinados...’.

Siguiendo los comentarios de los Países Miembros, en el punto 6 del Artículo 7.1.4. se suprimió ‘seria o’ y se reemplazó ‘vigor’ por ‘productividad’.

La Comisión tomó nota de la recomendación de una ONG, pero no aceptó su propuesta para crear un punto 6 a). Aunque la Comisión convino en la necesidad de que los sistemas de producción evitasen la mala salud, el dolor y las heridas, estimó que ese aspecto era tratado adecuadamente en los diez puntos que constituían el proyecto de Artículo 7.1.4.

Atendiendo a los comentarios de los Países Miembros, en el punto 7 se añadió ‘y controlar’ tras ‘evitar’ y, en el punto 8, se suprimió la expresión ‘limitaciones económicas’.

En el punto 9, la única modificación aportada tuvo por finalidad clarificar la ‘relación [...] humana hacia el animal’.

Se abordó la mayor parte de los comentarios presentados por los Países Miembros, aunque algunos lo fueron solo parcialmente en aquellas situaciones en que no pudieron reconciliarse totalmente recomendaciones opuestas de los Miembros.

El Capítulo 7.1. revisado, propuesto para aprobación, figura en el Anexo XIX.

b) Bienestar de los animales en los sistemas de producción de ganado vacuno de carne (proyecto de nuevo Capítulo 7.X.)

Se recibieron comentarios de Australia, Canadá, Chile, Estados Unidos, Japón, Noruega, Nueva Zelanda, Sudáfrica, Suiza, Uruguay y la Unión Europea, así como de una organización regional (OIRSA) y de una ONG (ICFAW).

La Comisión encomió el disciplinado trabajo del correspondiente grupo *ad hoc*, que había tratado los múltiples y variados comentarios de los Países Miembros y elaborado un texto mucho más sencillo y claro. La Comisión consideró cuidadosamente todos los comentarios de los Países Miembros y aportó ciertas modificaciones al texto. En su revisión, la Comisión observó que muchos de los comentarios de los Países Miembros, de haberse aceptado, habrían introducido un excesivo grado de detalle en el texto. Por consiguiente, solo se introdujeron modificaciones cuando la Comisión estimó que mejorarían el texto significativamente. Dado que la mayoría de los comentarios eran menores en lo que a la esencia del proyecto se refiere, la Comisión defendió que el proyecto se sometiera a aprobación en la 80ª Sesión General.

A raíz de los comentarios de varios Países Miembros sobre el Artículo 7.X.2., la Comisión del Código aclaró el ámbito de aplicación reemplazando ‘de los sistemas de producción en la explotación de ganado vacuno de carne’ por ‘aspectos del bienestar en los sistemas de producción de ganado vacuno de carne’ y suprimiendo la segunda frase.

La Comisión desestimó la recomendación de un País Miembro de incluir la palabra ‘recinto’ y una nueva definición para ‘pastoreo intensivo’, por considerar que dichas modificaciones eran innecesarias.

Ante el comentario de una ONG sobre la necesidad de tener en cuenta criterios basados en los recursos, la Comisión añadió una frase para responder a este particular.

Con el fin de tratar los comentarios de varios Países Miembros con los que la Comisión coincidía, se aportaron ciertas modificaciones al punto 1 del Artículo 7.X.4, velando por mantener un texto claro y sencillo.

La Comisión se mostró en desacuerdo con la recomendación de un País Miembro de trasladar el párrafo relativo al examen *post mortem* al punto sobre ‘Tasas de mortalidad’ y estimó que el párrafo estaba colocado en el lugar que le correspondía.

Tampoco estuvo de acuerdo la Comisión con añadir ‘la presencia de endoparásitos’ al primer guión del punto 6, tal y como lo sugerían dos Países Miembros, ya que consideró que el observar la presencia física de endoparásitos no resultaba significativo.

Varios Países Miembros recomendaron suprimir ‘depresión’ de la lista del punto 6 (Aspecto físico), ya que este rasgo es más bien un atributo del comportamiento. La Comisión admitió la propuesta y trasladó ‘depresión’ al punto 1 (Comportamiento).

La Comisión modificó la terminología empleada en la enumeración de casos del Artículo 7.X.4, punto 7 (Respuesta al manejo) y, de acuerdo con el comentario de un País Miembro, incluyó la palabra ‘resbalones’ en el guión 3 del punto 7.

Pese a los comentarios de varios Países Miembros, la Comisión no aceptó eliminar la palabra ‘porcentaje’, ya que la consideró correcta.

Haciéndose eco de los comentarios de varios Países Miembros sobre el punto 8 del Artículo 7.X.4., la Comisión enmendó el texto, pero no añadió nuevos guiones a este punto.

Atendiendo a las recomendaciones de varios Países Miembros destinadas a modificar el Artículo 7.X.5. con el fin de mejorar la redacción tanto en español como en inglés, la Comisión realizó los oportunos cambios.

Se modificó y simplificó el texto del punto 1 b) (Manejo zoonosológico) del Artículo 7.X.5. para hacerlo menos prescriptivo.

En cuanto al punto 2 (Aspectos ambientales) del mismo artículo, la Comisión cambió debidamente el texto de acuerdo con los comentarios de varios Países Miembros, pero rechazó la recomendación de un Miembro de incluir ‘refugio’ en este punto, ya que no estimó que el ‘refugio’ fuese pertinente en sistemas de producción extensivos.

En relación con un comentario sobre el amoníaco, la Comisión remitió al correspondiente País Miembro a la explicación facilitada en el informe del grupo *ad hoc*, incluido como Anexo XII en el informe de la reunión de la Comisión del Código de septiembre de 2011.

La Comisión desestimó la propuesta de un País Miembro de hacer referencia al nivel de hemoglobina en el punto 2 e) (Nutrición) del Artículo 7.X.5. por parecerle que tal grado de detalle era demasiado prescriptivo.

Un Miembro y una ONG se mostraron contrarios al uso de pisos completamente cubiertos de tablas, y un Miembro comentó que las tablas recubiertas de goma eran preferibles a las de madera u hormigón. La Comisión halló excesivo grado de detalle en las anteriores consideraciones e instó a consultar el informe del grupo *ad hoc* para encontrar respuesta a este particular.

En contestación a los comentarios de los Países Miembros, la Comisión modificó el texto sobre la mezcla de animales con y sin cuernos del punto 2 g) (Entorno social) del Artículo 7.X.5.

La Comisión expresó su desacuerdo con el comentario de un País Miembro relativo a la necesidad de incluir ‘áreas exteriores’ en el Artículo 7.X.5. punto 2 h) (Densidad de población), ya que esto había quedado debidamente tratado en el apartado f) (Suelos, camas, superficies de descanso y áreas exteriores).

A tenor de los comentarios de los Países Miembros sobre el punto 3 (Aspectos del manejo) del Artículo 7.X.5., la Comisión convino reemplazar la palabra ‘capacidad’ por ‘instinto’ en el apartado a) (Selección genética), y la palabra ‘operarios’ por ‘operarios cuidadores’ en el apartado b) (Gestión reproductiva).

En relación con el comentario de una ONG sobre el uso de animales de doble músculo en el apartado b) (Gestión reproductiva), la Comisión consideró que esta cuestión ya se trataba en el texto y en la lista de criterios medibles basados en los resultados.

Igualmente, rechazó la propuesta de un País Miembro de reducir de 24 a 6 las horas indicadas en el apartado c) (Calostro) del Artículo 7.X.5.3., esgrimiendo que no era factible para todos los Miembros de la OIE y que la justificación citada para avalar dicho cambio era un documento sobre producción intensiva de terneros cuando, precisamente, dicha producción se excluía de forma explícita del capítulo. En cuanto a la modificación sugerida por un País Miembro sobre el criterio medible para ese mismo apartado, la Comisión decidió que una reducción del peso era, de hecho, un cambio de peso y, en consecuencia, decidió no modificar el texto y mantenerlo tal y como ya constaba en el punto 4 del Artículo 7.X.4.

Con el fin de abordar los comentarios de los Países Miembros sobre el apartado d) (Destete) del Artículo 7.X.5.3., la Comisión convino con la justificación facilitada y aportó cambios menores al texto.

En relación con los comentarios de los Miembros que sugerían modificar el texto del primer párrafo del apartado e) (Intervenciones dolorosas) del Artículo 7.X.5.3., la Comisión, tras un pormenorizado debate y teniendo en cuenta los comentarios del grupo *ad hoc* al respecto, suprimió ‘En la medida de lo posible’ porque entendió que esta indicación no contribuía útilmente al párrafo. La Comisión no aceptó, sin embargo, la recomendación de suprimir la conjunción ‘o’ en la última frase del primer párrafo de este apartado.

Como respuesta a los comentarios de varios Países Miembros sobre el apartado e) (Intervenciones dolorosas) del Artículo 7.X.5.3., la Comisión recordó que el apartado se limitaba a enumerar ejemplos de intervenciones dolorosas y que no pretendía establecer una jerarquía de métodos preferibles.

La Comisión acordó suprimir los nombres específicos de los métodos de castración dados entre paréntesis (‘bisturí’, ‘cerclaje o anillado’ y ‘operación con la pinza de Burdizzo’) siguiendo la sugerencia de un País Miembro y dejar que el texto solo hiciera referencia a ‘y corte del cordón espermático’.

La Comisión se manifestó en contra de la recomendación de un País Miembro de adelantar la fecha de la castración a los 6 meses.

Teniendo en cuenta el comentario de un País Miembro sobre el subapartado v) (Identificación) del apartado e) del Artículo 7.X.5.3., la Comisión, aunque se mostró conforme con la justificación aportada, adujo que el texto no debía entrar en detalles y debía mantenerse lo más sencillo posible.

El apartado f) (Manipulación e inspección) del Artículo 7.X.5.3. fue objeto de comentarios encontrados por parte de los Países Miembros, pero la Comisión decidió no cambiar el texto del primer párrafo. La Comisión aceptó una recomendación para añadir una frase sobre el número de operarios cuidadores necesarios para garantizar la sanidad y el bienestar de los animales. Siempre sobre el mismo apartado y en relación con el comentario de un País Miembro para incluir ‘un veterinario’ en el párrafo 4, la Comisión explicó que la última frase del párrafo ya cubría esa cuestión.

La Comisión rechazó los comentarios de los Países Miembros que proponían añadir texto al quinto párrafo de este apartado, ya que se consideró que, aunque un animal esté sufriendo un dolor serio y duradero, el tratamiento podría ser una alternativa a la matanza.

La Comisión resolvió no aceptar la inclusión de la palabra ‘vocalización’ en la lista de criterios medibles basados en los resultados, tal y como pretendía un País Miembro, puesto que se entendió que ‘comportamiento’ abarcaba esa conducta.

Respecto a los comentarios de los Países Miembros sobre el apartado h) (Planes de emergencia), la Comisión consideró que el texto propuesto no mejoraba el contenido; con todo, se enmendó ligeramente el texto para responder a otras cuestiones evocadas por los Miembros.

En cuanto a los comentarios de los Países Miembros sobre el apartado i) (Emplazamiento, construcción y equipamiento de las explotaciones ganaderas), la Comisión realizó algunos cambios tanto en el título como en el texto para describir mejor ciertas estructuras en las tres lenguas oficiales.

Por último, la Comisión decidió no incluir un nuevo subapartado en el apartado j) (Matanza en condiciones decentes), como lo deseaba un País Miembro, ya que encontró que se habían tenido en cuenta todos los puntos significativos.

Conclusiones

Basándose en el respaldo expresado por la mayor parte de los Países Miembros, la Comisión tomó la determinación de someter a aprobación el proyecto de capítulo, a pesar de no haber tenido tiempo suficiente para examinar detalladamente los numerosos comentarios presentados por los Miembros sobre los cuadros del Artículo 7.X.5.

La Comisión decidió revisar los comentarios sobre los cuadros en septiembre de 2012 y no incluirlas en el capítulo porque eso representaba demasiado nivel de detalle. Una vez considerados los comentarios de los Miembros, los cuadros se publicarán en el sitio web de la OIE para orientación de los Países Miembros. Al respecto, la Comisión puntualizó que este enfoque difería del adoptado para otros capítulos del Título 7 y, por lo tanto, invitó a los Miembros a expresar si deseaban que se aplicase una perspectiva similar a los demás textos sobre bienestar de los animales.

La Comisión coincidió con la recomendación de un País Miembro destinada a mejorar la estructura del capítulo y solicitó al Departamento de comercio internacional de la OIE que, una vez aprobado el capítulo, propusiera una nueva estructura que presentase el texto en artículos y párrafos cortos. El Departamento de Comercio Internacional de la OIE se comprometió a someter un informe a la Comisión en septiembre de 2012.

El proyecto de nuevo Capítulo 7.X. revisado, propuesto para aprobación, figura en el Anexo XX.

c) Modelo de certificado veterinario para el comercio internacional de animales de laboratorio (propuesto como Capítulo 5.13.)

Se recibieron comentarios de Chile, Estados Unidos y la UE.

La Comisión aceptó la sugerencia de un País Miembro de incorporar a los ‘hurones’ en la lista de animales incluidos en el ámbito de aplicación de este capítulo.

La Comisión tomó nota del comentario de un País Miembro, que señalaba que la dirección URL de los Recuadros I.5 y I.7 no funcionaba, y se inclinó por modificar el texto de esos recuadros para alinearlos con el Capítulo 5.10.

En cuanto a la posibilidad de incluir ‘Nombre y señas de contacto de la persona responsable de cada etapa del trayecto’ en el Recuadro I.12, la Comisión no acordó añadir esa indicación en la forma propuesta, pero aceptó hacer referencia en su lugar a ‘Nombre y señas de contacto de una persona para caso de emergencia’.

La Comisión rechazó añadir ‘en su caso’ en el Recuadro I.20 como lo pretendía un País Miembro, ya que los recuadros hacen referencia al ‘Sistema de identificación’, y no a la ‘identificación individual’ como mencionaba la justificación presentada.

En relación con el comentario de un País Miembro sobre el Recuadro I.17 y el punto 3 (Parte II. Clasificación de la condición microbiológica), la Comisión se mostró reticente a modificar el texto existente, ya que estimó que la redacción actual era correcta.

El proyecto de nuevo Capítulo 5.13., propuesto para aprobación, figura en el Anexo XXI.

d) Utilización de animales en la investigación y educación (Capítulo 7.8.)

Se recibieron comentarios de Canadá, Estados Unidos, Nueva Zelanda, Suiza y la UE, así como de una ONG (ICFAW).

Aunque los comentarios se referían a todo el capítulo, debido a la falta de tiempo, la Comisión limitó su examen al proyecto del nuevo Artículo 7.8.10. (Transporte). Los comentarios recibidos sobre otros artículos se estudiarán en la reunión de la Comisión del Código de septiembre de 2012.

Haciéndose eco de los comentarios de los Países Miembros sobre la necesidad de introducir una referencia cruzada a otros capítulos del Título 7, la Comisión añadió la correspondiente frase.

A fin de abordar los comentarios de un País Miembro sobre los planes de emergencia, la Comisión incluyó en el Artículo 7.8.10. y en el pasaje afín del Capítulo 5.13. (Recuadro I.12 del certificado de modelo veterinario) un texto referido a la designación de una persona de contacto para caso de emergencia.

La Comisión no compartió la declaración de un País Miembro que desalentaba el transporte internacional de animales de laboratorio y, al respecto, invitó a los Países Miembros a consultar el documento de discusión OIE/IATA sobre el transporte de animales utilizados en la investigación y la educación (http://www.oie.int/fileadmin/Home/eng/Animal_Welfare/docs/pdf/Others/IATA/ENG_IATA_paper_2009.pdf).

La Comisión convino con la propuesta de un País Miembro de incluir ‘u otra persona competente’ en el punto 3 c).

En respuesta a un comentario de un País Miembro sobre el punto 4, la Comisión añadió el título ‘Entrega’ y lo trasladó a un nuevo punto 6. Además, modificó el nuevo punto 6 c) (antes 4 c)) para reflejar el comentario de una ONG.

La Comisión refutó la petición de un País Miembro que pretendía que se añadiese una referencia a la desinfección a la llegada, ya que consideró que quedaba fuera del ámbito de aplicación del Capítulo 7.8., que trata del bienestar de los animales y no de la prevención de enfermedades, de acuerdo con el enfoque adoptado para otros capítulos relativos al bienestar de los animales.

Al igual que en años anteriores, se recibieron profusos comentarios sobre el texto existente (Capítulos 7.2. a 7.7.). Habida cuenta de que la Comisión carecía del tiempo suficiente para examinarlos todos de manera exhaustiva, dio prioridad al análisis de los extensos comentarios recibidos sobre los nuevos textos que debían someterse a aprobación en mayo de 2012. Además, en su reunión de septiembre de 2012, considerará las modificaciones que cabe aportar a la estructura de los capítulos del Título 7 y las implicaciones que encierra retirar del *Código Terrestre* los cuadros que contienen información detallada –véase al respecto los comentarios sobre el Capítulo 7.X. en el presente informe–. Por ende, la Comisión resolvió postergar la consideración de los comentarios sobre los Capítulos 7.2. a 7.7..

El Capítulo 7.8. revisado, propuesto para aprobación, figura en el Anexo XXII.

e) Programa de trabajo del Grupo de trabajo sobre bienestar animal

A petición de este Grupo de trabajo, la Comisión se pronunció sobre su programa de trabajo. El programa modificado figura en el Anexo XXXII para información y comentarios de los Países Miembros.

Ítem 14. Enfermedad de Aujeszky (Capítulo 8.2.)

Se recibieron comentarios de Australia, Estados Unidos, Suiza y la UE.

Siguiendo el comentario de un País Miembro, la Comisión cambió el título del capítulo a ‘Infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky.

La Comisión rebatió la recomendación de un País Miembro de suprimir las referencias a los cerdos silvestres cautivos en este capítulo, ya que el texto había sido aprobado en la 79ª Sesión General. Sin embargo, tuvo en cuenta el comentario del País Miembro y modificó el texto añadiendo ‘que estén bajo supervisión o control humanos directos’ a fin de esclarecer la definición de cerdos silvestres cautivos a efectos del *Código Terrestre*.

De acuerdo con los comentarios de un País Miembro sobre la Nota del Artículo 8.2.11., la Comisión añadió texto en la introducción.

El Capítulo 8.2. revisado, propuesto para aprobación, figura en el Anexo XXIII.

Ítem 15. Lengua azul (Capítulo 8.3.)

Se recibieron comentarios de Chile, Estados Unidos, Noruega, Suiza y la UE.

Siguiendo el comentario de un País Miembro, la Comisión cambió el título del capítulo a ‘Infección por el virus de la lengua azul’.

La Comisión remitió a la Comisión Científica la petición de un País Miembro para que se diese una definición de caso clara, incluida la definición de especies susceptibles significativas desde el punto de vista epidemiológico, con referencia a los diversos serotipos y su epidemiología específica.

La Comisión no vio necesidad de aclarar el párrafo 4 del Artículo 8.3.1., tal y como lo solicitaba un País Miembro, especialmente en relación con ‘confinen’, añadiendo la frase ‘pertinencia de factores ecológicos o geográficos que pueden interrumpir la transmisión del virus de la lengua azul’. La Comisión apuntó que el *Oxford English Dictionary* afirma que “confinar” significa: “estar próximo o muy cercano a algo; vecino; fronterizo, contiguo, lindante” y que la expresión se empleaba en ese sentido en el texto.

Como contestación al comentario de un País Miembro, la Comisión recordó que el texto propuesto para el punto 1 del Artículo 8.3.15. no implica que las instalaciones que no intervengan en el comercio internacional tengan que reunir esas condiciones.

La Comisión remitió a la consideración de la Comisión Científica el comentario de un País Miembro sobre el Artículo 8.3.19.

Por otra parte, la Comisión remitió a la consideración de la Comisión de Normas Biológicas (Comisión de Laboratorios) la petición de un País Miembro para que se hiciera referencia a los métodos de vigilancia serológica, así como el comentario de otro País Miembro sobre el análisis de serogrupo.

La Comisión estimó que este capítulo no debería revisarse más hasta que así lo exija la aparición de nuevas pruebas científicas o de problemas comerciales.

Ítem 16. Parásitos zoonóticos

a) Triquinelosis (Capítulo 8.13.)

Se recibieron comentarios de Argentina, Australia, Canadá, Estados Unidos, Japón, Noruega, Nueva Zelanda, Suiza y la UE, así como de OIRSA.

La Comisión coincidió con aquellos Países Miembros que destacaron la importancia de que la OIE trabaje en estrecha colaboración con la Comisión del Codex Alimentarius. Al respecto, la OIE ha participado en reuniones del Grupo de trabajo del Codex sobre el anteproyecto de directrices para el control de parásitos específicos en la carne: *Trichinella spiralis* y *Cysticercus bovis*, que está elaborando principios generales para el control de dichos parásitos en la carne.

La Dra. Kahn informó a la Comisión de que la OIE sigue trabajando con la Secretaría de la CCA para alentar la formulación de normas complementarias y, en este sentido, en la próxima reunión del Comité del Codex sobre Principios Generales (2–6 de abril de 2012), la OIE propondrá que ambas organizaciones obren en pro de un “reconocimiento mutuo” de normas. El trabajo actual de la OIE sobre parásitos zoonóticos y su previa labor en materia de salmonelosis se inscriben enteramente dentro de este enfoque. A la próxima reunión del Grupo *ad hoc* sobre parásitos zoonóticos, se invitará, además de a la Secretaría de la CCA, a los presidentes conjuntos del citado grupo de trabajo. La Comisión aprobó esta iniciativa.

A la luz de los comentarios e inquietudes de varios Países Miembros, la Comisión aclaró que el objetivo de este capítulo consiste en recomendar medidas destinadas a paliar los riesgos que *Trichinella* spp. entraña para la salud humana, según cada país y sector de producción.

La Comisión admitió que era importante examinar cuidadosamente el texto, ya que el Capítulo 8.13. revisado servirá de modelo para otros capítulos relativos a enfermedades zoonóticas.

La Comisión apuntó que la enfermedad de declaración obligatoria incluida en la lista es la ‘triquinelosis’. Por lo tanto, deberán tenerse en cuenta todas las especies de *Trichinella*, así como las diversas medidas asociadas de gestión del riesgo. La Comisión recordó que la triquinelosis no era contagiosa y no causaba enfermedad en los animales. La gestión del riesgo que supone la triquinelosis para la salud humana puede basarse en gran medida en la aplicación de prácticas de bioseguridad y alimentación en las explotaciones, antes que en medidas para desactivar el agente patógeno específico en la carne. Por consiguiente, la incorporación de otras especies de *Trichinella* en el capítulo no debería plantear mayores dificultades para la redacción de recomendaciones, ya que las medidas de bioseguridad que eviten que los cerdos adquieran la infección por *Trichinella spiralis* servirían asimismo para protegerlos de la infección transmitida por otras especies de *Trichinella*, tales como *T. britovi*, etc.

Debido a la escasa sensibilidad de las pruebas disponibles, el muestreo individual no constituye un instrumento adecuado en condiciones de baja prevalencia, como lo demuestra el amplio abanico de datos disponibles, y probablemente no resulte factible categorizar a las pjaras como “libres de *Trichinella*” basándose únicamente en las pruebas. No obstante, se recomienda la aplicación de buenas prácticas de bioseguridad y gestión, lo que permitiría clasificar a las pjaras como sometidas a “riesgo insignificante”; esto, sumado a los datos del historial, podría garantizar un riesgo insignificante en la pjarra o la zona. Para aquellas pjaras que se encuentren en sistemas de producción en los que resulte imposible aplicar las debidas medidas de bioseguridad (por ejemplo, producción de traspatio o la llamada “producción al aire libre”), los riesgos podrían limitarse tras el sacrificio recurriendo a pruebas o a tratamiento.

La Comisión consideró que la finalidad principal de este capítulo debía ser proporcionar recomendaciones sobre la determinación y la gestión de los riesgos para los cerdos y caballos domésticos.

La Comisión remitió al grupo *ad hoc* los comentarios de los Países Miembros para que los considerara teniendo en cuenta las orientaciones proporcionadas.

b) Equinococosis/hidatidosis (Capítulo 8.4. revisado)

La Comisión del Código examinó el informe del Grupo *ad hoc* sobre parásitos zoonóticos, y observó la multitud de comentarios presentados por los Países Miembros y la significativa diferencia del ciclo de vida de estos dos agentes patógenos. En consecuencia, aprobó que se escindiera el texto original en dos capítulos, esto es, en el Capítulo 8.4. (Infección por *E. granulosis*) y en el Capítulo X.X. (Infección por *E. multilocularis*), y efectuó algunas modificaciones del texto a efectos editoriales.

El Capítulo 8.4. revisado y el proyecto de Capítulo X.X. propuesto figuran en el Anexo XXXIII para recabar los comentarios de los Miembros.

El informe del grupo *ad hoc* figura en el Anexo XXXIV para información de los Miembros.

Ítem 17. Fiebre aftosa

a) Revisión del Capítulo 8.5.

Se recibieron comentarios de la UE y de AU-IBAR.

La Comisión del Código indicó que la Comisión Científica aportaría próximamente su asesoramiento.

b) Cuestionario sobre la fiebre aftosa (Capítulo 1.6.)

Siguiendo el dictamen de la Comisión Científica, la Comisión introdujo ligeros cambios en el Capítulo 1.6.

El Capítulo 1.6. revisado, propuesto para aprobación, figura en el Anexo XXIV.

Ítem 18. Rabia

a) Rabia (Capítulo 8.10.)

Se recibieron comentarios de Australia, Chile, Estados Unidos, Japón, Noruega, Nueva Zelanda, República Popular China, Taipei Chino y la UE, así como de dos organizaciones regionales (AU-IBAR y OIRSA).

La Comisión del Código pasó revista a todos los comentarios teniendo en cuenta las observaciones de la Comisión Científica sobre las cuestiones científicas planteadas por los Miembros.

La Comisión y la Comisión Científica convinieron en que un Miembro que solicitaba acceder a la documentación de fondo debía consultar los comentarios que figuraban en el informe del grupo *ad hoc* de abril de 2011.

Se rechazó la propuesta de un País Miembro de hacer referencia a las aves en el Artículo 8.10.1. Además de que las aves rara vez resultan infectadas, el artículo viene encabezado por la indicación ‘A efectos del *Código Terrestre*’, lo que significa que este artículo cubre los principales aspectos pertinentes para el *Código*, por lo que la referencia a las aves no se justificaba.

La Comisión del Código y la Comisión Científica no aceptaron la recomendación de un País Miembro de que se eliminase la palabra ‘especie’ de la expresión ‘especie virus de la rabia’. De conformidad con el Comité Internacional de Taxonomía de Virus, la nomenclatura correcta es virus de la rabia; véase al respecto <http://ictvonline.org/virusTaxonomy.asp?version=2009>.

El punto 3 del Artículo 8.10.1. no se modificó porque la Comisión encontró que el texto era claro y no reconoció conflicto alguno con la definición de periodo de infecciosidad del Glosario.

La Comisión examinó celosamente los comentarios de los Países Miembros relativos al Artículo 8.10.2. Al respecto, reiteró su opinión de que, para determinar el estatus de un país en cuanto a la rabia, la cuestión esencial era el hallazgo de infección por el virus de la rabia en especies de los órdenes *Carnívora* y *Chiroptera*. Por ello, el descubrimiento de infección por el virus de la rabia en una especie no perteneciente a ninguno de estos dos órdenes no debería conllevar la pérdida del estatus de país libre de la rabia.

Siguiendo las recomendaciones de un País Miembro, se eliminó la palabra ‘reservorio’ del punto 5 de este artículo.

Tras aceptar el comentario de una organización regional, se añadió el siguiente párrafo al Artículo 8.10.1.: ‘A efectos del *Código Terrestre*, cualquier país que no cumpla los requisitos del Artículo 8.10.2. se considerará infectado por el virus de la rabia’.

No se admitieron los comentarios de los Países Miembros sobre la necesidad de identificación permanente porque ese aspecto ya se halla tratado en el Capítulo 5.11. (Modelo de certificado veterinario internacional para perros y gatos procedentes de países infectados de rabia)

La Comisión no siguió la recomendación de la Comisión Científica de suprimir el punto 2 del Artículo 8.10.5. (‘se identificaron con una marca permanente y su número de identificación figura en el certificado’) porque consideró que el punto era importante y el texto claro.

Con arreglo a los comentarios de los Países Miembros, respaldados por la Comisión Científica, se modificó el punto 3 del Artículo 8.10.5. a fin de reflejar la necesidad de que las vacunas no solo se hayan producido, sino también usado, de acuerdo con el *Manual Terrestre*.

En respuesta al comentario de un País Miembro, la Comisión apuntó que todos los cambios significativos aportados al Capítulo 8.10. se basan en las recomendaciones del grupo *ad hoc*, disponibles en el sitio web de la OIE (http://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/Internationa_Standard_Setting/docs/pdf/SCAD/E_SCAD_Aug-Sept2011.pdf).

En cuanto al Artículo 8.10.6., atendiendo a la propuesta de un País Miembro, se modificó el punto 3 a) para que fuera más claro.

El cambio realizado en el punto 3 del Artículo 8.10.5. se introdujo igualmente en el punto 3 b) del Artículo 8.10.6.

En relación con el Artículo 8.10.8., la Comisión examinó los comentarios de los Países Miembros y el dictamen de la Comisión Científica sobre el posible esclarecimiento del uso de ‘fauna silvestre’, pero finalmente recomendó que no se aportaran modificaciones.

La Comisión no aceptó la propuesta de un País Miembro de añadir una nueva cláusula sobre la vacunación en las disposiciones de certificación del Artículo 8.10.8. ya que se desconoce el estatus de la fauna silvestre respecto de la rabia; ambas Comisiones consideraron que el requisito establecido actualmente (separación durante los 6 meses anteriores al embarque) era adecuado.

b) Capítulo 5.11. (Modelo de certificado revisado)

Se recibieron comentarios de Estados Unidos, Nueva Zelanda, República Popular China y la UE, así como de OIRSA.

La Comisión del Código pasó revista a todos los comentarios teniendo en cuenta las observaciones de la Comisión Científica sobre las cuestiones científicas suscitadas por los Miembros.

A raíz del comentario de un País Miembro, se modificó el título de este capítulo, al que se añadió ‘para desplazamientos internacionales de’ tras ‘Modelo de certificado veterinario’, a fin de homogenizarlo con el Capítulo 5.12.

Se desestimaron los comentarios de varios Países Miembros por ser contrarios a las recomendaciones del Capítulo 8.10.

Un País Miembro indicó que el veterinario certificador no siempre es quien vacuna o toma las muestras sanguíneas del animal, por lo que se modificaron los apartados iv) y v) para especificar que el veterinario certificador deberá haber “tenido constancia” de que se han practicado las citadas actuaciones. La Comisión observó que todas las modificaciones introducidas en el Capítulo 5.11. concordaban con las recomendaciones de los Capítulos 5.1. y 5.2.

Los Capítulos 8.10. y 5.11. revisados, propuestos para aprobación, figuran en el Anexo XXV.

Ítem 19. Peste bovina (Capítulo 8.12.)

Se recibieron comentarios de Australia, Japón, Nueva Zelanda, Suiza y la UE, así como de dos organizaciones regionales (AU-IBAR y OIRSA).

La Comisión indicó que los comentarios de los Países Miembros sobre el Capítulo 8.12. revisado se abordarían una vez las dos Comisiones recibieran la información que esperaban del Comité Consultivo Conjunto FAO/OIE sobre la peste bovina, en relación con la posibilidad de que reapareciese la enfermedad y con la retención del virus.

Ítem 20. Estomatitis vesicular (Capítulo 8.15.)

Se recibieron comentarios de Canadá, Chile y la UE.

La Comisión del Código cambió el título del capítulo a ‘Infección por el virus de la estomatitis vesicular’.

Siguiendo la recomendación de un País Miembro, la Comisión suprimió ‘zona libre’ de los Artículos 8.15.8. y 8.15.9.

La Comisión remitió a la Comisión Científica la petición de un Miembro para que se definieran las especies susceptibles y se incluyera el concepto de zonificación en los Artículos 8.15.4. a 8.15.7..

La Comisión examinará este texto en su reunión de septiembre de 2012.

Ítem 21. Revisión de los capítulos relativos a las enfermedades de las abejas

a) Higiene y seguridad sanitaria en los colmenares (Capítulo 4.14.)

Se recibieron comentarios de Australia, Canadá, Chile, Japón, Noruega, República Popular China, Suiza y la UE.

El Dr. François Díaz, miembro del Departamento científico y técnico de la OIE, se unió a la Comisión del Código para el examen de las enfermedades de las abejas.

El Dr. Díaz informó a la Comisión de que, teniendo en cuenta los comentarios de los Países Miembros y de acuerdo con el título revisado del Capítulo 4.14. (Control sanitario oficial de las enfermedades de las abejas), el Grupo *ad hoc* había enmendado y aclarado el texto. La Comisión aprobó el trabajo realizado por el Grupo *ad hoc* y añadió algunas modificaciones, principalmente de carácter editorial.

El Capítulo 4.14. revisado, propuesto para aprobación, figura en el Anexo XXVI.

b) Capítulos 9.1. a 9.6. incluido – Comentarios de los Miembros

Los siguientes Miembros presentaron comentarios:

Capítulo 9.1. – Chile, Japón, Nueva Zelanda y la UE, así como OIRSA.

Capítulo 9.2. – Jamaica, Nueva Zelanda, Suiza y la UE.

Capítulo 9.4. – Australia, Chile, Japón, Suiza y la UE, así como OIRSA.

Capítulo 9.5. – Chile, Japón, Nueva Zelanda, República Popular China, Suiza y la UE, así como OIRSA.

Capítulo 9.6. – Chile, Noruega, República Popular China, Suiza y la UE.

El Dr. Díaz indicó que el Grupo *ad hoc* aún tenía pendiente abordar dos cuestiones esenciales: (1) las modificaciones del texto que era preciso realizar para reflejar la actualización de los nombres de los capítulos (p. ej., ‘Infestación de las abejas melíferas por *Acarapis woodi*’) y (2) la definición de la mercancía ‘miel’. El grupo *ad hoc* sometió a la consideración de la Comisión diversos comentarios de los Países Miembros.

El Dr. Díaz señaló que varios Países Miembros habían destacado la dificultad de lograr la ausencia de la enfermedad cuando existen poblaciones de abejas silvestres o asilvestradas. El grupo *ad hoc* consideró que solo sería posible abordar esta cuestión si pudieran vigilarse las poblaciones silvestres y asilvestradas, y este enfoque debería introducirse en los correspondientes capítulos.

La Comisión tomó nota de la inquietud expresada por los Países Miembros en relación con la disposición del Artículo 9.5.4. contra la importación de abejas procedentes de países que hubiesen establecido la ausencia de la enfermedad como resultado de un programa de erradicación. Al respecto, la Comisión hizo hincapié en que el *Código Terrestre* proporciona criterios para que los Miembros puedan valorar los riesgos sanitarios que plantea la importación, pero no facilita una evaluación predeterminada del riesgo.

El Dr. Díaz hizo saber que el Grupo *ad hoc* había estudiado el Capítulo 5.10. (Modelos de certificados veterinarios para el comercio internacional de animales vivos) y había llegado a la conclusión de que no requería cambio alguno tras la revisión de los capítulos de las enfermedades de las abejas.

La Comisión tomó nota de que el Grupo *ad hoc* volvería a reunirse de nuevo en junio o julio de 2012 para tratar los aspectos científicos de los comentarios de los Países Miembros. A fin de dar ciertas pautas orientativas al Grupo *ad hoc*, la Comisión propuso las siguientes modificaciones para los nombres de los capítulos:

Capítulo 9.1. Infestación de las abejas melíferas por *Acarapis woodi*

Capítulo 9.2. Infección de las abejas melíferas por *Paenibacillus larvae*

Capítulo 9.3. Infección de las abejas melíferas por *Melissococcus plutonius*

Capítulo 9.4. Infestación por *Aethina tumida*

Capítulo 9.5. Infestación de las abejas melíferas por *Tropilaelaps* spp.

Capítulo 9.6. Infestación de las abejas melíferas por *Varroa* spp.

Ítem 22. Influenza aviar (Capítulo 10.4.)

La Comisión del Código cambió el título del Capítulo 10.4. a ‘Infección por los virus de la influenza aviar de declaración obligatoria’ y aclaró las disposiciones de notificación de la influenza aviar de declaración obligatoria repitiendo el texto del punto 6 del Artículo 1.2.3. en el Capítulo 10.4. La Comisión hizo hincapié en que esto no cambiaba las obligaciones actuales de notificación, sino que las establecía más claramente.

El capítulo 10.4. revisado, propuesto para aprobación, figura en el Anexo XXVII.

Ítem 23. Enfermedad de Newcastle (Capítulo 10.9.)

La Comisión del Código examinó el comentario de un País Miembro, pero no introdujo cambios en el texto.

Ítem 24. Nuevo capítulo propuesto para la Infección por *B. abortus*, *B. melitensis* y *B. suis*

Se recibieron comentarios de Argentina, Australia, Canadá, Chile, Estados Unidos, Japón, Nueva Zelanda, Sudáfrica y la UE, así como de IETS y OIRSA.

La Comisión Científica informó a la Comisión del Código de la preocupación que suscitaba el capítulo enmendado por la dificultad que experimentaban los Miembros para entender cómo podría armonizarse el enfoque propuesto con las medidas en materia de control sanitario, la legislación y con las disposiciones existentes para la declaración de ausencia de enfermedad.

Aunque la propuesta de elaborar un solo capítulo que cubriese las tres especies de *Brucella* provenía del grupo *ad hoc* y había contado con el respaldo de la Comisión Científica, en vista de los comentarios de los Miembros y de la opinión actual de la Comisión Científica, la Comisión del Código remitió el texto revisado y los comentarios de los Miembros a un nuevo Grupo *ad hoc*, al que se encargará que restablezca tres capítulos separados.

Ítem 25. Dermatitis nodular contagiosa (Capítulo 11.12.)

Se recibieron comentarios de Chile, Suiza y la UE.

La Comisión tomó nota de los comentarios de los Países Miembros relativos a la necesidad de imponer medidas de atenuación del riesgo y requisitos de importación más estrictos, dada la falta de métodos de diagnóstico. La Comisión pidió a la Comisión de Laboratorios que aconsejase sobre la posibilidad de mejorar las recomendaciones relativas a las pruebas prescritas en el *Manual Terrestre*.

Haciéndose eco de los comentarios de los Países Miembros, la Comisión suprimió ‘o’ entre el punto 2 b) y el punto 3 del Artículo 11.12.5.

La Comisión realizó, además, ligeras modificaciones de orden editorial.

Dado que las modificaciones efectuadas en el capítulo fueron mínimas, la Comisión solicitó al Departamento de comercio internacional de la OIE que las guardase en un documento de trabajo. Una vez se disponga de más información sobre las pruebas de diagnóstico, la Comisión pasará revista a los comentarios de los Países Miembros sobre la necesidad de contar con opciones de reducción del riesgo más estrictas.

Ítem 26. Enfermedades equinas

a) Peste equina (Capítulo 12.1.)

Se recibieron comentarios de Australia, Chile, Sudáfrica, Suiza y la UE, así como de OIRSA.

La Comisión del Código pasó revista a los comentarios de los Países Miembros y al dictamen de la Comisión Científica sobre las cuestiones científicas suscitadas por los Países Miembros.

Como contestación al comentario de un País Miembro sobre la necesidad de definir la palabra ‘límitrofes’ en el Artículo 12.1.1., la Comisión convino con la Comisión Científica en que el texto era compatible con el Capítulo 8.3. (Lengua azul). Además, la Comisión esgrimió la definición del *Oxford English Dictionary*, en que “límitrofe” significa: “próximo o muy cercano a algo; vecino; fronterizo, contiguo, lindante”.

A tenor del comentario de un País Miembro y siguiendo la opinión de la Comisión Científica, la Comisión reemplazó ‘sistemática’ por ‘habitual’ en el Artículo 12.1.2, punto 4 b) ii).

A raíz del comentario de un País Miembro, la Comisión suprimió ‘deberán’ en el punto 5 del Artículo 12.1.2.

La Comisión no compartió la opinión de un País Miembro que reclamaba una definición de ‘explotación protegida contra vectores’, puesto que la definición correspondiente se halla en el Artículo 12.1.10.

Asimismo, manifestó su desacuerdo con un País Miembro que cuestionaba la eficacia de la vacunación recogida en el punto 3 d) del Artículo 12.1.7., dado que este punto no recomienda únicamente el uso de la vacunación, sino que preconiza más bien que se recurra a la vacunación y al aislamiento prolongado en una explotación protegida contra vectores.

El Capítulo 12.1. revisado, propuesto para aprobación, figura en el Anexo XXVIII.

b) Cuestionario (Artículo 1.6.6.bis.)

La Comisión del Código modificó el cuestionario a fin de que fuera coherente con los cambios operados en el Capítulo 12.1. y añadió varias enmiendas con fines editoriales.

El Capítulo 1.6. revisado, propuesto para aprobación, figura en el Anexo XXIV.

c) Gripe equina (Capítulo 12.6.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Canadá, Sudáfrica, Suiza y la UE.

Siguiendo el comentario de un País Miembro, la Comisión cambió el título del capítulo a ‘Infección por el virus de la gripe equina’.

Se anunció que el comentario de un País Miembro sobre el uso de la vacunación en caballos de competición se abordaría en la reunión de reflexión dirigida a facilitar los desplazamientos internacionales seguros de caballos, que se celebrará del 12 al 14 de marzo de 2012.

d) Arteritis viral equina (Capítulo 12.9.)

Se recibieron comentarios de Chile, Estados Unidos, Perú y la UE.

La Comisión del Código indicó que parte de los comentarios se tratarán en la reunión de intercambio de ideas sobre la seguridad sanitaria de los desplazamientos internacionales de caballos, que se celebrará del 12 al 14 de marzo de 2012.

Siguiendo el comentario de un País Miembro, la Comisión cambió el título del capítulo a ‘Infección por el virus de la arteritis equina’ y modificó las ‘Disposiciones generales’ para adecuarlas al nuevo título.

Haciéndose eco del comentario de un País Miembro sobre el Artículo 12.9.4., la Comisión suprimió la palabra ‘animal’.

Los Capítulos 12.6. y 12.9. revisados, propuestos para aprobación, figuran en el Anexo XXIX.

Ítem 27. Peste de pequeños rumiantes (Capítulo 14.8.)

La Comisión del Código revisó los comentarios presentados por Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y la UE, así como por dos organizaciones regionales (AU-IBAR y OIRSA), y recibió asesoramiento de la Comisión Científica sobre las principales cuestiones planteadas por los Países Miembros.

La Comisión observó que algunos Miembros y una organización regional secundaban la propuesta de elaboración de un procedimiento oficial para la erradicación mundial de la peste de pequeños rumiantes (PPR).

Además, la Comisión tomó nota de que la Comisión Científica recabaría más información del Grupo *ad hoc* sobre PPR en relación con las dos principales cuestiones planteadas por los Países Miembros, a saber, la definición de las especies susceptibles epidemiológicamente significativas y la inclusión de la carne como mercancía inocua para el comercio basándose en la naturaleza del virus.

Por otra parte, la Comisión admitió, de acuerdo con un País Miembro, que el capítulo revisado, tal y como había sido presentado por el Grupo *ad hoc*, adoptaba un enfoque del riesgo excesivamente conservador, ya que recomendada la gestión del riesgo para un conjunto de especies mucho más amplio (en el que se incluían ahora el ganado bovino, los camellos, los búfalos y los rumiantes silvestres) que el cubierto anteriormente. La Comisión secundó la recomendación de un País Miembro que defendía que se incluyera la ‘carne deshuesada de músculo del esqueleto procedente de animales que hayan pasado exámenes *ante mortem* y *post mortem*’ como segundo apartado del Artículo 14.8.2. (Mercancías inocuas); al respecto, la Comisión instó a la Comisión Científica a tener en cuenta las conclusiones de un documento publicado en la *Revista Científica y Técnica* de la OIE, en el que se afirmaba que “no existen pruebas que indiquen que la PPR puede introducirse mediante la importación de carne de oveja y de cabra”.¹ La Comisión también se mostró de acuerdo con un País Miembro que recordó el principio MSF de la OMC que preconiza que las medidas sanitarias deberán basarse en una adecuada evaluación del riesgo, y no en posibilidades hipotéticas.

¹ MacDiarmid S.C., Thompson E.J. (1997). The potential risk to animal health from imported sheep and goat meat. *Rev. sci. tech.*, Off. Int. Epiz., 16 (1), 45–56.

La Comisión no admitió la propuesta de una organización regional de suprimir la referencia a *claws* (garras) en la versión inglesa del Artículo 14.8.1., porque dicho término suele emplearse para describir las pezuñas de los bovinos en algunos países anglosajones.

El capítulo revisado se devolvió a la Comisión Científica para que considerase los puntos mencionados.

Ítem 28. Peste porcina clásica (Capítulo 15.2.)

Se recibieron comentarios de Argentina, Canadá, Chile, Estados Unidos, Nueva Zelanda, República Popular China, Sudáfrica, Suiza y la UE, así como de AU-IBAR y OIRSA.

La Comisión del Código estudió la extensa revisión del Capítulo 15.2., así como el nuevo cuestionario y las directrices de vigilancia elaboradas por el grupo *ad hoc* y modificadas por la Comisión Científica.

La revisión buscó responder a las peticiones de los Países Miembros para que la OIE reconozca oficialmente la ausencia de peste porcina clásica sobre la base de los principios del actual capítulo del *Código Terrestre*, es decir, que:

- las recomendaciones sobre el país o la zona libre de peste porcina clásica se reunían en un solo artículo;
- la situación de las poblaciones de cerdos domésticos o silvestres cautivos no se vea afectada por la infección de las poblaciones de cerdos silvestres o asilvestrados.

La Comisión del Código recordó que la Comisión Científica había propuesto un enfoque nuevo para la definición de las especies hospedadoras y la adición de varios artículos relativos al país o a la zona libres de la enfermedad, lo que difería sustancialmente del actual Capítulo 15.2. En lugar de emprender la revisión del proyecto de texto, la Comisión del Código alentó a los Países Miembros a presentar comentarios sobre dicho proyecto, que constará como Anexo del informe de la Comisión Científica, prestando particular atención a la definición propuesta para la peste porcina clásica y las múltiples categorías de ‘estatus libre de la enfermedad’.

Ítem 29. Enfermedad hemorrágica epizootica (Nuevo capítulo)

La Comisión del Código inició la revisión del informe del Grupo *ad hoc*, incluido el nuevo proyecto de capítulo. Sin embargo, debido a la falta de tiempo en esta reunión, decidió posponer la citada revisión hasta su reunión de septiembre de 2012.

Ítem 30. Informe del Grupo *ad hoc* sobre educación veterinaria

La Dra. Kahn destacó la productiva labor llevada a cabo por el Grupo *ad hoc* sobre educación veterinaria, que finalizó el documento “Competencias mínimas esperadas en los veterinarios recién titulados para garantizar la prestación de servicios veterinarios nacionales de calidad”.

La Dra. Khan explicó que la sede de la OIE estaba preparando una publicación sobre dichas competencias, que se distribuirá a los Delegados con ocasión de la 80ª Sesión General.

La Sede de la OIE está elaborando igualmente unas directrices sobre el hermanamiento (tutoría técnica) de establecimientos de educación veterinaria, basadas en el exitoso programa de hermanamiento entre laboratorios.

La Comisión tomó nota del informe del Grupo *ad hoc* y lo aprobó, incluido el trabajo futuro propuesto sobre un currículo básico para los estudios veterinarios.

El informe del Grupo *ad hoc* figura en el Anexo XXXV para información.

Ítem 31. Grupo de trabajo de la OIE sobre seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal

La Comisión tomó nota del informe de la reunión de noviembre de 2011 del grupo de trabajo y lo aprobó.

El informe del grupo de trabajo figura en el Anexo XXXVI para información.

D. OTRAS CUESTIONES

Ítem 32. Actualización del programa de trabajo de la Comisión del Código

La Comisión del Código actualizó su programa de trabajo, que figura en el Anexo XXXVII para información o comentarios de los Países Miembros.

Ítem 33. Especies invasoras no nativas

- a) Directrices para evaluar el riesgo que representan los animales no nativos (exóticos)

La Comisión del Código dio por recibidas y aprobó las directrices, elaboradas en una reunión de reflexión, convocada por la OIE, en la que participaron representantes de la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y de la Secretaría del Comité MSF de la OMC.

La Comisión agradeció al Dr. MacDiarmid su contribución a la elaboración de las directrices y se mostró favorable a la publicación del documento en el sitio web de la OIE para que los Miembros pudieran consultarlo.

Las “Directrices para evaluar el riesgo que representan los animales no nativos (exóticos)”, junto con el informe de la reunión, figuran en el Anexo XXXVIII para información.

- b) Seminario OMC/FANFC sobre especies no nativas invasoras y comercio internacional

La Dra. Kahn informó a la Comisión de que la OIE estaba colaborando con la OMC y el Fondo para la Aplicación de Normas y el Fomento del Comercio (FANFC) en la organización de un seminario que se celebrará los días 12 y 13 de julio de 2012 en Ginebra, Suiza, sobre el tema “Especies no nativas invasoras y comercio internacional”. Para mayor información, consúltese el sitio web del FANFC: <http://www.standardsfacility.org/en/TAIAS.htm>.

Ítem 34. Solicitud de un Centro Colaborador de la OIE

La Comisión del Código estudió la solicitud de un Centro Colaborador (CC) de la OIE de dividirse en cuatro CC diferenciados para, respectivamente, el bienestar animal, la seguridad sanitaria de los alimentos, la epidemiología y la formación veterinaria.

La Comisión no estimó pertinente que los CC de la OIE fueran designados únicamente para la especialidad de “formación”, ya que esta debería darse en todos ellos. La Comisión indicó que la Comisión Científica se encargaría de decidir sobre la solicitud relativa a la epidemiología.

Por otra parte, la Comisión pidió a los Grupos de trabajo permanentes de la OIE sobre bienestar animal y sobre seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal que presentasen su opinión sobre las solicitudes que les incumben (bienestar animal y seguridad sanitaria de los alimentos) en la reunión de septiembre de 2012.

Ítem 35. Lista de datos básicos general sobre la implementación práctica de la compartimentación

La Comisión tomó nota de que la Comisión Científica había revisado y aprobado la lista de datos básicos. Debido a la falta de tiempo, la Comisión trasladó el examen de dicha lista a la reunión de septiembre. La Comisión apuntó la necesidad de revisar el Capítulo 4.4. a fin de puntualizar la finalidad de los planes de emergencia, así como la intención de establecer un informe zoonosanitario de base.

El Capítulo 4.4. revisado, propuesto para aprobación, figura en el Anexo XI.

Ítem 36. Fechas de las próximas reuniones

La próxima reunión se celebrará del 3 al 13 de septiembre de 2012.

Se propone celebrar la reunión de primavera de 18 al 28 de febrero de 2013.